

**RESOLUCION M.A. 170/17**  
**Buenos Aires, 7 de julio de 2017**  
**B.O.: 11/7/17**  
**Vigencia: 11/7/17**

**Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia del Chaco.**

**Art. 1** – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509: dase por declarado en la provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, motivado por los excesos hídricos ocurridos entre los meses de abril y mayo de 2017, que afectaron a las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, apícolas y a la agricultura familiar, de los Departamentos San Fernando, Tapenagá, Libertad, General Donovan, 1º de Mayo, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Sargento Cabral, Bermejo y Libertador General San Martín, por el plazo de ciento ochenta días, contado a partir del 15 de mayo de 2017.

**Art. 2** – Determinase el 14 de noviembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las actividades afectadas de las áreas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario de la provincia del Chaco, de conformidad con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo del Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3** – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

**Art. 4** – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

**Art. 5** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** – De forma.